

ESTATUTOS

DILIGENCIA.- La consigno yo, **D. Oscar Tomás Martínez**, Secretario de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca “Monte Ibérico-Corredor de Almansa”, para hacer constar que el presente Texto Refundido de los Estatutos que rigen esta Asociación, y que se extiende en 27 folios sellados y rubricados por el que suscribe, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria en fecha once de junio de dos mil diecinueve en el municipio de Almansa


Y para que conste, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, extiendo la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Bonete a 12 de junio de 2019.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo. Javier Sánchez Roselló

EL SECRETARIO



Fdo. Oscar Tomás Martínez

INDICE

ANTECEDENTES

TITULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

TITULO II.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

TITULO III.- FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

TITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS

TITULO V.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

TITULO VI.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

TITULO VII.- CÓDIGO DE CONDUCTA

TITULO VIII.- DERECHOS DE INFORMACIÓN

TITULO IX.- RESPONSABILIDADES

TITULO X.- RÉGIMEN ECONÓMICO

TITULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ANTECEDENTES

La Asociación para el Desarrollo de la Comarca Monte Ibérico-Corredor de Almansa, con C.I.F. G-02322857, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida en fecha 16 de mayo de 2000, con sede en C/ Pósito, 1 de Bonete (Albacete).

Inscrita, por resolución de fecha 18/09/2000, en la Sección Primera del Registro Único de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, bajo el número 12.257, se registró por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Los Estatutos que rigen la Asociación fueron aprobados por primera vez por la Asamblea Constituyente en fecha 16-05-2000, y fueron inscritos en el Registro de Asociaciones con fecha 18-09-2000, con posterioridad en fecha 30-10-2001 se realiza la primera modificación de Estatutos y se inscriben nuevamente en el Registro de Asociaciones en fecha 14-01-2002.

En la Asamblea General de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca “Monte Ibérico-Corredor de Almansa”, en reunión extraordinaria celebrada el día 6-11-2003 se modifican de nuevo los Estatutos y se inscriben nuevamente en el Registro de Asociaciones en fecha 07-01-2004.

Con posterioridad han sufrido las siguientes modificaciones:

Tercera modificación en fecha 27-03-2008 e inscripción en fecha 08-05-2008

Cuarta modificación en fecha 17-07-2008 e inscripción en fecha 28-08-2008

Quinta modificación en fecha 28-05-2009 e inscripción en fecha 29-06-2009

TITULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

ARTICULO 1º.-

El Grupo de Desarrollo Rural, en adelante G.D.R., de la Comarca Monte Ibérico-Corredor de Almansa, se constituye en Asociación, denominada **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA “MONTE IBERICO – CORREDOR DE ALMANSA”**.

La Asociación es una entidad sin fines de lucro, que se registró por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTICULO 2º.-

Esta Asociación, inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad Jurídica para el cumplimiento de sus fines.

TITULO II.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 3º.-

La Asociación fija su domicilio en Bonete (Albacete), en C/ Pósito N.º.1. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio social como el resto de las sedes.

ARTICULO 4º.-

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el de la Comarca "**MONTE IBÉRICO – CORREDOR DE ALMANSA**", constituida por los términos municipales de **ALMANSA, ALPERA, BONETE, CAUDETE, CHINCHILLA, CORRAL RUBIO, HIGUERUELA, HOYA GONZALO, MONTEALEGRE, PÉTROLA y POZO CAÑADA.**

TITULO III.- FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 5º.-

La Asociación se constituye con el fin de impulsar e intervenir en la gestión del desarrollo íntegro de la comarca, con especial vocación en sus aspectos rural y local, abarcando las múltiples facetas que el concepto de desarrollo contiene: económico, laboral, de apoyo social, ambiental, tecnológico, sanitario, cultural o cualquier otro que tenga incidencia en el desarrollo íntegro de la comarca.

La Asociación pretende servir y se postula, hacia dentro de la comarca, como núcleo de convergencia, reflexión, impulso y representación de todos los agentes, públicos o privados, entidades o particulares, interesados en el desarrollo íntegro en su ámbito de actuación

Hacia fuera de la comarca, la Asociación se propone como plataforma para presentar de forma unificada sus necesidades, logros y experiencias al conjunto de agentes sociales que inciden en el campo del desarrollo.

Entre sus fines cabe destacar:

1. Favorecer el desarrollo rural de la comarca, coordinando las acciones de los agentes económicos, socioculturales, medioambientales y las entidades locales que intervienen en la zona, estableciendo una integración óptima entre las diversas acciones y políticas territoriales que inciden en el bienestar social y económico de Comarca.
2. Promover actividades que faciliten la incorporación de las personas al mercado de trabajo.
3. Potenciar medidas de carácter educativo, formativo, económico y sociocultural y medioambiental, que favorezcan el desarrollo integrado del medio.
4. Favorecer la participación de la población del medio rural en las acciones y políticas de desarrollo.

5. Desarrollar acciones con el objeto de mejorar la calidad de vida de los colectivos que integran el medio rural.
6. Favorecer la participación de la Asociación en la cooperación al desarrollo en el ámbito interregional o internacional.

ARTICULO 6º.

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo íntegro de la comarca para conseguir los siguientes objetivos:

- a) Participar, diseñar y gestionar PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL.
- b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas y Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la Comarca de cara a su desarrollo armónico e integral.
- c) Servir a los asociados de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local, Comarcal y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local, Comarcal y Regional.
- e) Colaborar estrechamente con las entidades públicas y privadas de la Comarca con el objeto de conseguir el mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Potenciar el establecimiento de procesos que conduzcan a la puesta en marcha de las Agendas 21 Locales.
- g) Ampliar el conocimiento y la capacidad de análisis del territorio de actuación mediante la aplicación de las Nuevas Tecnologías de la Información en la realización de estudios y bases de datos de los recursos.
- h) Crear una imagen territorial propia, basada en la puesta en valor de los recursos locales.
- i) Consolidar el tejido empresarial de todos los sectores productivos a través de las Nuevas Tecnologías y el desarrollo de servicios.
- j) Capacitar a la población en nuevas actividades e innovar en las empresas a través de la formación.

2.- Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la Comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia, y ejecutar en su caso, cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local, Comarcal y Regional ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Promover, coordinar y organizar actividades educativas para elevar el nivel cultural.
- g) Establecer un Programa de Mejora de la Calidad ambiental basada en la aplicación de la Agenda 21.
- h) Dinamizar y consensuar un Plan Estratégico Turístico a partir de las iniciativas existentes que defiendan la calidad y la excelencia del territorio mediante la ampliación y mejora de las infraestructuras de acogida actuales y la incorporación de nuevas formas como el agroturismo o el turismo de naturaleza o de ocio.
- i) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores, que redunden en la mejora del nivel de vida y bienestar de la población de la Comarca.

TITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 7º.

1.- Podrán pertenecer, como asociados de la Asociación, las Entidades Locales, las personas físicas y jurídicas que representen a un colectivo social de la comarca y tengan su sede social en algún municipio de la misma o acrediten una implantación efectiva en esta y que manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente/a, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

2.- El/La Presidente/a trasladará la solicitud a la Junta Directiva próxima a celebrar que deberá resolver y notificar al interesado, en plazo no superior a treinta días.

3. Si la Junta Directiva fijase una cuota de entrada, no se adquirirá la condición de asociado mientras no se satisfaga la misma.

4. Tendrán la condición de asociados honorarios, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que, en un marco de colaboración con la Asociación para el desarrollo de la comarca Monte Ibérico – Corredor de Almansa actúen en el territorio y que a juicio de la Junta Directiva, contribuyen o puedan contribuir a la consecución de sus fines.

5. La designación de asociado honorario, corresponde a la Junta Directiva a propuesta de su Presidente/a.

ARTICULO 8º.- Se perderá la condición de asociado:

1. Por decisión voluntaria del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva podrá acordar la Suspensión de un asociado, en los siguientes casos:
 - a) Por impago de dos cuotas, en el caso de que estuviesen establecidas. En este caso la suspensión durará mientras el asociado se mantenga en mora del cumplimiento.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones que le fueron encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. En este caso la suspensión durará hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la que el/la Presidente/a informará, obligatoriamente, para que este órgano resuelva lo pertinente.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito de la Junta Directiva y, contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre (desarrollado en el art. 26)

La baja, por cualquier motivo, de la Asociación no exime al asociado del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

ARTICULO 9º.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos, en su caso, para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Mesas Sectoriales que puedan crearse.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- c) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio y el Presupuesto anual.
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTICULO 10º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por Los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva
- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

TITULO V.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 11º.-

1.- El Órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, la cual estará integrada por todos sus asociados.

2.- Los asociados presentes se adscribirán a un sector de los especificados en el artículo 15º, apartado 2, a los efectos de designar a los miembros de Junta Directiva.

4.- Con carácter general, cada asociado presente o representado en la Asamblea General, tendrá un voto.

ARTICULO 12º.-

1.- Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Cese anticipado de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- e) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

2.- La Asamblea adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados en relación con los siguientes asuntos de su competencia:

- a) Cuenta y Balance del ejercicio, Presupuesto anual y Memoria o Plan de Actividades.
- b) Control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Elección o sustitución de los miembros de la Junta Directiva a propuesta de cada sector.
- d) Cualquier otro asunto que le competa en virtud de los presentes Estatutos o de normas legales o reglamentarias.

ARTICULO 13º.-

1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

- a) Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente/a, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquellas.
- b) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con una semana de antelación.

2.- Al inicio de cada Reunión, serán designados el/la Presidente/a y el Secretario/a de la misma.

3.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, de la Asociación.

ARTICULO 14º.-

1.- A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquel cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los

asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con quince días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2.- La Asamblea General, quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, en primera Convocatoria, y en segunda a celebrar una hora después cualquiera que sea el nº de asistentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente/a y secretario/a, o quien legalmente le sustituya. En cualquier caso las decisiones solo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 51% de los derechos de voto presentes o representados en la votación.

3.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por sus representantes legales.

Corresponderá al Presidente/a de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

ARTICULO 15º.-

1.- La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación.

2.- La Junta Directiva de la Asociación, estará formada por veintiún miembros distribuidos de la siguiente manera:

- Siete miembros designados por los representantes de las entidades locales.
- Dos por el sector de empresas de economía social.
- Uno por el sector de hostelería y turismo
- Uno por las entidades financieras
- Uno en representación de los sindicatos
- Dos por el sector agrario
- Uno en representación de la patronal o del sector empresarial
- Uno por Asociaciones de Bienestar Social
- Uno por Asociaciones de mujeres
- Uno por Asociaciones juveniles
- Tres por Asociaciones Culturales, mujeres, jóvenes, AMPA'S.....

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto los asociados honorarios, así como el resto de los representantes municipales.

3.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, de entre los representantes de los asociados y a propuesta de cada sector. Su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Serán requisitos indispensables para ser miembros de la Junta Directiva:

- Ser asociado o representante de asociado
- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de los derechos civiles

- Y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4.- La renovación de cargos se realizará, mediante Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, transcurrido un mes desde la constitución de las Corporaciones Locales, surgidas tras las elecciones municipales.

5.- Dentro de los quince días siguientes, a la celebración de la mencionada Asamblea, se convocará sesión extraordinaria de Junta Directiva, para la elección del Presidente/a, designación de tesorero/a y en su caso Secretario/a y al nombramiento de representantes en los órganos a los que pertenezca. Para la validez de esta sesión, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la misma.

6.- Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fuesen precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Presentar las Cuentas Anuales: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Presupuesto Anual y Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normas Internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- g) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- h) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- i) Decidir sobre la creación y composición de las Mesas Sectoriales.
- j) Adhesión a Federaciones o Asociaciones.
- k) Aprobar programas o proyectos de desarrollo de la comarca.
- l) Nombrar Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a y Tesorero/a.
- m) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquella o por estos a otros órganos sociales.

ARTICULO 16º.-

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente/a, por propia iniciativa o a instancia de cinco de sus miembros.

ARTICULO 17º.-

1.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con la asistencia de al menos, un tercio de sus miembros presentes o representados. Las decisiones solo serán válidas, si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 51% de los derechos de voto presentes o representados en la votación y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados.

2.- Cada miembro presente o representado de la Junta Directiva tendrá un voto.

3.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el/La Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

ARTICULO 18º.-

1.- El/La Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma. El/La Presidente/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Representar a la Junta Directiva y Asociación en aquellos actos que precisen de personas naturales.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, y la fijación de la orden del día, que incluirá las propuestas de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir y moderar las sesiones y/ o suspenderlas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos y actos de la Junta y Asociación.
- f) Nombrar al personal dependiente de la Asociación.
- g) Ordenar los pagos y firmar los documentos de ingreso y pago en su calidad de clavero.
- h) Tomar las medidas de urgencia que sean precisas al buen funcionamiento de la Asociación, cuando las circunstancias no permitieran reunión de Junta Directiva, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Cuantas sean inherentes al cumplimiento de sus funciones como Presidente/a.

2.- Los actos que tengan consecuencias jurídicas para la Asociación emanados de la Presidencia, tendrán forma de Resoluciones, en las mismas se resumirán sucintamente los hechos de los que traen causa, los razonamientos y normas jurídicas que los justifiquen y la parte propiamente dispositiva. Llevaran una toma de razón del Secretario/a.

3.- El/la Vicepresidente/a o Vicepresidentes/as, por su orden de nombramiento, sustituirán al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4.- El/la Presidente/a y Vicepresidentes/as serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros y sus mandatos durarán cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 19º.-

El/La Secretario/a llevará el Libro Registro de Asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados. Algunas otras funciones del Secretario son:

- a) Asistir a las reuniones, con voz. Tendrá voto en caso de ser miembro de la Junta Directiva.
- b) Redactar la convocatoria de las sesiones por orden de su presidente/a, así como notificarlas a los miembros de la Junta Directiva o a los asociados.
- c) Llevar un registro de Entradas y Salidas.
- d) Llevar, por separado, el Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- e) Llevar una relación actualizada de asociados.
- f) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- g) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, custodiar los sellos y organizar el archivo de la Asociación.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

ARTICULO 20º.-

La persona que ostente el cargo de la tesorería de la Asociación será nombrada por la Junta Directiva de entre sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser clavero de la Asociación
- b) Controlar las entradas y salidas de fondos
- c) Dirigir las tareas de contabilidad y firmarla, cuando no exista el puesto de auditoría interna.

- d) Cuantas funciones se refieran a la gestión económica de la Asociación y no estén encomendadas a otro órgano.

ARTICULO 21º.-

1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación y disolución de Comisiones Extraordinarias o Mesas Sectoriales a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

1.1.- Las Mesas Sectoriales:

- a) Tienen como función el estudio, impulso, informe y propuesta de actuaciones dentro de un sector o de un programa interés para la Asociación, en el desarrollo de sus fines.
- b) Son el instrumento de la Asociación para el contacto y participación de la sociedad comarcal dentro de sus actividades y fines.

1.2.- Las Comisiones Extraordinarias tienen como función el estudio o gestión de un asunto determinado. Estarán compuestas por miembros de la Junta Directiva y presididas por el Presidente/a o Vicepresidente/a, salvo que renuncien o por mayoría absoluta se designe a persona distinta. Podrán contar con asesores externos, que serán miembros de la Comisión con voz pero sin voto.

2.- Las Mesas Sectoriales y las Comisiones Extraordinarias tienen carácter consultivo. No tendrán carácter permanente, salvo que así lo establezca la Junta Directiva o un Reglamento Interno de la Asociación.

3.- El/La Presidente/a de la Asociación dará cuenta a la Junta Directiva de la actividad y elevará a la misma, para su aprobación los informes, propuestas o acuerdos de la Mesa y de las Comisiones Extraordinarias, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

4.- Las Mesas contarán con un Presidente/a y con un Secretario/a, nombrados entre los miembros de la Mesa. El/La Presidente/a, presidirá y moderará sus reuniones y debates y tendrá voto de calidad. El/La Secretario/a, con voz pero sin voto, levantará Acta de las mismas.

5.- Cualquier persona interesada en el sector propio de la Mesa, puede participar en sus sesiones y actividades, si necesidad de ser miembro de la Asociación y sin más requisito que manifestarlo al Presidente/a y Secretario/a de la Mesa, previo al comienzo de cada sesión de la misma, a los puros efectos de constancia.

6.- No se exigirá quórum determinado y sus acuerdos lo serán por mayoría simple.

TITULO VI: NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

ARTICULO 22º.-

TIPOS DE FALTAS DE LOS ASOCIADOS. Las faltas sociales cometidas por los asociados, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

Serán faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Asociación.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente a las Juntas, a que fueren convocados.

Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un periodo inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en los Estatutos o que se acuerden por órgano competente.

Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- La comisión de hechos o realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar notoriamente los intereses materiales o prestigio social de la Asociación.
- Atribuirse funciones que no le son propias.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Asociación o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en estos Estatutos o en otras leyes.

ARTICULO 23º.-

SANCIONES

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.

Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado uno.
- Apercibimiento por escrito que podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- Inhabilitación para ser elegido miembro del órgano de representación y gestión de la Asociación.

Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta 3 años.
- Expulsión

ARTICULO 24º.-

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la adopción de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos, archivado en el expediente de cada asociado.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva. En caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste deberá abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución del mismo.

El Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

Las sanciones por faltas graves y muy graves son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde la notificación de la sanción, mediante escrito presentado a la Junta Directiva, y se tratarán en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 25º.-

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en se tengan conocimiento de la comisión de la infracción.

El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

ARTICULO 26°.-

EXPULSIÓN.

La expulsión sólo podrá acordarla la Junta Directiva por falta muy grave prevista en estos Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión recaerá en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo quedará automáticamente sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo de expulsión el asociado podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea mediante escrito presentado a la Junta Directiva, y se tratará en la primera Asamblea General que se celebre.

Si por la Asamblea no se aprobase el acuerdo de expulsión, o no se resolviese acerca del mismo, con audiencia del interesado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o transcurrido el plazo para recurrir.

El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado conforme a la Ley.

TITULO VII: CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTICULO 27°. IDENTIDAD Y CARACTERÍSTICAS.-

- La A.D. Monte Ibérico- Corredor de Almansa es una organización de la sociedad civil, espacio asociativo voluntario que comparte con otras organizaciones, constituyendo un entramado de gran diversidad y heterogeneidad.
- En ella tienen cabida ciudadanos de diferentes sectores sociales. Es una asociación organizada y capaz de movilizar a la población. Con prácticas innovadoras, transformadoras y participativas.
- Se constituyó como entidad sin ánimo de lucro. Podrá tener beneficios o excedentes como resultado del ejercicio, pero no podrán ser distribuidos en ningún caso, entre sus

directivos, empleados o asociados. Sus ingresos van dirigidos al desarrollo de programas y a la consecución de sus fines.

- Tiene autonomía institucional y decisoria, respecto a cualquier instancia. Sus objetivos y estrategias serán fijados con libertad.
- Con personalidad jurídica propia y una estructura organizativa estable.
- Sus órganos de gobierno interno son democráticos, en lo que se refiere a la elección o nombramiento de cargos directivos, tal y como se establece en los Estatutos.

ARTICULO 28º. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.-

En el cumplimiento de sus objetivos, del Grupo de Desarrollo Rural garantizará en sus actuaciones:

- Promoción del desarrollo de la comarca, concebido este como un proceso de cambio social, económico, político, cultural, tecnológico, etc, que implica la participación y uso democrático del poder de los responsables comarcales.
- Rechazo hacia políticas que produzcan desigualdad de género, sociales y étnicas
- Promoción y respeto de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en nuestra comarca, favoreciendo la incorporación de la mujer rural al mundo laboral.
- Respeto al medio ambiente, mediante la conservación del entorno natural y el uso sostenible de los recursos.
- Respeto a los derechos humanos en un sentido amplio: derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- La no discriminación, la Asociación no aplicará ningún tipo de práctica discriminatoria por razones de sexo, raza, credo, edad, nacionalidad, orientación sexual, opinión política o discapacidad física o psíquica.
- La colaboración con los ciudadanos en general y con los interlocutores públicos y privados de su territorio de actuación, independientemente de su pertenencia a la Asociación.
- La objetividad en sus actuaciones a través de la fijación previa de sus procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos.
- La transparencia, en:
 - a) Las relaciones con nuestros asociados, beneficiarios, la ciudadanía y demás interesados directos
 - b) En la publicidad de la información sobre las actuaciones, programas y objetivos, forma de obtención de los recursos, cantidad de recursos y destino de los mismos, así como en

la composición de los órganos de gobierno. En la llevanza de un sistema de contabilidad independiente, que recoja todas las intervenciones que desarrollo en lo que respecta a los gastos, compromisos y pagos.

- c) En la elaboración y presentación de las cuentas anuales y su correspondiente registro.
- d) En la elaboración y publicación de la memoria anual de actividades.
- La publicidad, tanto del Régimen de Ayudas como de los Procedimientos de Gestión, Estatutos, Reglamento del Régimen Interior, Manual de Contratación, Criterios de Valoración de los proyectos, que deberán estar en un lugar accesible para todos.
- La comunicación, deberá ser realizada con responsabilidad y seriedad, preservando el principio de no discriminación, respetando la dignidad de las personas y entidades involucradas. Con información veraz y debidamente fundamentada propiciando un conocimiento objetivo.
- La incompatibilidad;
 - a) Los miembros de Junta Directiva u órgano de representación similar del Grupo no podrán percibir:
 - Retribuciones por desempeñar su trabajo en el Grupo
 - Ningún tipo de indemnización por asistencia o participación en reuniones, comisiones, etc., a excepción de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.
 - b) De igual modo los miembros de estos órganos, estarán sujetos a los dispuesto en al artículo 23 de la ley 4/2004 de 18 de mayo, de Explotación Agraria y el Desarrollo Rural en Castilla – La Mancha (referencia a los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992)
 - c) Los miembros del equipo técnico, incluido el adicional, independiente de su vinculación contractual directa con el G.D.R. o a través de una asistencia técnica, necesitarán compatibilidad expresa de los órganos de gobierno para:
 - En el supuesto que desempeñen trabajos distintos a la gestión del programa. En este caso, deberán cuantificar porcentualmente los tiempos dedicados a cada puesto de trabajo, y notificarlos a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural correspondiente a su provincia.
 - Ser beneficiario, directamente o por representación o participación de una persona jurídica, de las ayudas previstas en la presente orden.
- La imparcialidad, los miembros de los órganos de decisión del Grupo de Desarrollo Rural, así como los trabajadores del mismo deberán abstenerse de participar en todo proceso y lo comunicarán al Presidente/a, quien resolverá lo procedente (en caso de que el Presidente/a debiera abstenerse, lo comunicará a quien proceda realizar su sustitución), cuando se den algunos de los siguientes motivos:

Abstención

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir en la de aquel: ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente de algún interesado.
- b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar ahogado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica internada directamente o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo en cualquier circunstancia o lugar.

No obstante, la actuación de autoridades y personal al servicio del G.D.R en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Los órganos de gobierno podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Recusación

- a. En los casos previstos en el apartado anterior podrán promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
- b. La recusación se planteará pro escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
- c. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.
- d. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
- e. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Este apartado ha sido redactado en aplicación a los artículos 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre (LRJ-PAC)

- La libre concurrencia, en todos los supuestos de contratación.

ARTICULO 29º. MÉTODO DE TRABAJO.-

El Grupo de Desarrollo Rural garantizará los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económica, la aplicación de los programas aprobados y ajustará su método de trabajo a las necesidades y disponibilidades de la población local, persiguiendo como objetivos principales:

- Potenciar el aprovechamiento de los recursos locales, especialmente humanos
- Fomentar la emergencia de proyectos de desarrollo innovadores y generadores de empleo.
- Apoyar la ampliación, diversificación y mejora del producto o servicio de las empresas locales existentes.
- Apoyar especialmente las ideas y proyectos planteados por la población local más joven, los que faciliten la plena inserción de la mujer en el mundo rural, y aquellos que permitan la permanencia de la población local.

ARTICULO 30º. CONTENIDOS DE TRABAJO.-

En función de los principios de actuación y del método de trabajo descritos, el Grupo de Desarrollo Rural se ocupará, especialmente de:

- Identificar las potencialidades que ofrece la zona y promover entre la población local el desarrollo de proyectos innovadores y de calidad en torno a ellas.
- Fomentar el asociacionismo y la creación de redes, de cara a establecer concepciones de desarrollo globales y duraderas.
- Informar y asesorar sobre los requisitos, condiciones, inversiones y recursos que la ejecución de dichas iniciativas requieren.
- Orientar a los promotores sobre cómo enfocar el proyecto, la forma jurídica más adecuada, los trámites para la puesta en marcha de la iniciativa, la planificación financiera, o la problemática fiscal y laboral.
- Apoyar y seguir directamente la materialización de dichas iniciativas, proporcionándoles una asistencia y asesoramiento técnicos continuados.

ARTICULO 31º. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN.-

INFORMACIÓN, para concienciar a la población de las potencialidades y recurso que su zona les ofrece, acercándoles a su realidad e introduciéndolos en las distintas actividades que pueden ejercerse con suficientes garantías de éxito.

SENSIBILIZACIÓN, suscitando entre la población un análisis de su situación actual, de las posibilidades del medio y de las suyas propias. Se trata, de crear una inquietud y cultura empresarial suficiente para que planteen un proyecto económico o profesional, y demanden una mayor formación y cualificación para llevarlo a cabo.

CAPACITACIÓN, diseñando y organizando una formación personalizada y continua que les aporte la cualificación necesaria para el éxito de su proyecto.

ARTICULO 32º. RELACIONES EXTERNAS.-

CON LOS EMPLEADOS

Deberá respetar los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente, en las relaciones con personas en calidad de trabajadores remunerados.

- No existirá discriminación por raza, discapacidad física o psíquica, religión, edad, nacionalidad o sexo.
- En ningún caso se empleará a nadie por debajo de la edad legal.
- Las relaciones de la entidad con el personal remunerado, deberán estar claramente detalladas, estableciendo derechos y obligaciones de ambas partes. Además las funciones del personal que forma el equipo técnico estará bien definida, evitando que entren en conflicto.
- El salario será acorde con la función desempeñada.
- El personal empleado deberá ser capaz y responsable, y deberá comprometerse con los objetivos y fines de la Asociación.
- En todo momento se hará pública la información de los datos referentes al número de empleados que trabajan en la Asociación.
- Los empleados deberán poner en conocimiento de la Asociación, en el momento de su contratación y durante el ejercicio de sus funciones, cualquier situación que pudiera suponer conflicto entre su propio interés y el de la Asociación.
- Los empleados serán tratados con dignidad y respeto. En ningún caso estará permitido el castigo físico, el acoso de ningún tipo ni el abuso de poder.

- La Asociación garantizará a sus empleados un lugar de trabajo sano y seguro, asegurando condiciones óptimas de luz, ventilación, condiciones higiénicas, prevención de incendios.....
- Los empleados se abstendrán de utilizar en su propio beneficio y de comunicar de cualquier manera, cualquier dato, información o documento obtenido durante el ejercicio de su actividad en la Asociación. La obligación de la confidencialidad permanecerá una vez concluida la actividad.
- Los empleados velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de la Asociación, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos
- Los responsables informarán a sus empleados de los contenidos del Código de Conducta que se incluye en los Estatutos. Deberá existir una copia del mismo, redactada en el idioma local y visible en un lugar accesible para todos los empleados.

CON OTRAS ASOCIACIONES, ONG, Y DEMÁS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

- Para la consecución de los objetivos y fines, la Asociación deberá trabajar de modo coordinado y con espíritu de colaboración con otras Asociaciones, ONG u organizaciones de la sociedad civil, evitando el trabajo aislado, la competitividad y la duplicación de tareas.
- Cuando sea propicio, la Asociación trabajará en colaboración y estrecha relación con otras organizaciones locales, grupos o redes, en el marco de objetivos comunes y una misma visión del desarrollo.
- Nuestra Asociación deberá promover la construcción de un tejido social fuerte, a nivel comarcal.

CON LAS ADMINISTRACIONES.

- La A. D. Monte Ibérico-Corredor de Almansa, se compromete a cumplir los reglamentos y disposiciones que establece la legislación europea, nacional y regional vigente, para su registro y funcionamiento.
- Establecerá un diálogo y cooperación con las distintas Administraciones, para que esta cooperación sea apropiada y mutuamente beneficiosa.
- Esta relación no quedará limitada exclusivamente al campo de los proyectos, sino que tenderá a incorporar la reflexión y el análisis conjunto, el intercambio de experiencias y el establecimiento de estrategias consensuadas.

CON LA POBLACIÓN.

- La A.D. Monte Ibérico-Corredor de Almansa, pretende ser un espacio de canalización de la participación de la población comarcal y de intereses plurales, para lo que debemos propiciar cauces de expresión concreta y eficaz.
- Procurará afianzar y reforzar el protagonismo de la población y movilizarla para su implicación en el desarrollo comarcal.

CON LOS BENEFICIARIOS.

- Los beneficiarios deberán contar con toda la información necesaria en la tramitación de un proyecto.
- Serán participes en todo momento del desarrollo de su proyecto y de la evaluación de mismo.

TITULO VIII.- DERECHOS DE INFORMACIÓN

ARTICULO 33º.-

- Las reuniones a Junta Directiva y Asamblea General, deberán ser convocadas por el/la Presidente/a en tiempo y forma del modo que determina la Ley de Asociaciones y los Estatutos.
- En su convocatoria se hará constar las menciones referentes a la Asociación, el lugar, el día, la hora de reunión y los asuntos a tratar.
- Los asociados, podrán solicitar la inclusión de uno o más puntos en el orden del día, siempre que se trate de un asunto relevante para la Asociación. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación escrita, dirigida al Presidente/a y habrá de recibirse en el domicilio social de la Asociación, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria.
- El anuncio de la convocatoria, se podrá hacer público a través de la página web de la Asociación.
- Hasta el segundo anterior al previsto para la celebración de la Junta Directiva, los asociados podrán solicitar al Presidente/a, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Así como de aquella información facilitada desde la última Junta Directiva. El/La Presidente/a o en quien delegue, estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta Directiva.

- Durante la celebración de la Junta Directiva, los asociados podrán solicitar verbalmente información o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día
- El/La Presidente/a decidirá el orden de las respuestas a los asociados y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los asociados no tienen derecho de réplica, salvo que el/la Presidente/a la conceda en función de la importancia del asunto.
- En el caso de no ser posible satisfacer el derecho del asociado en ese momento, la Junta Directiva, o en quien delegue, estará obligada a facilitar dicha información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la misma.
- La Junta Directiva o mediante delegación, estará obligada a proporcionar la información solicitada, al amparo de estos dos apartados anteriores, salvo en los casos en que a juicio del Presidente/a, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses de la Asociación.
- No procederá, la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por la mayoría de los asociados.
- Las Entidades Locales y las Asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo, facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la nueva Programación.

TITULO IX.- RESPONSABILIDADES

ARTICULO 34º.-

- La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación
- La responsabilidad civil de los miembros de los órganos de gobierno y representación tendrá lugar, únicamente, respecto a los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos y en relación con los daños causados, y de las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- En el caso de que la responsabilidad no pueda ser individualizada, una responsabilidad solidaria, a priori, de todos los miembros del órgano de gobierno y representación, quienes solo podrán exonerarse de tal responsabilidad acreditando que no han participado en la aprobación y ejecución del acuerdo que da lugar a la misma, o que expresamente se opusieron a ellas. Los miembros del mencionado órgano serán civil y

administrativamente irresponsables sólo en el caso de que puedan acreditar que no han tomado parte en el hecho del que deriva la responsabilidad.

- La responsabilidad patrimonial universal de la Asociación se extiende incluso después de la disolución, toda vez que, hasta después de terminada la efectiva liquidación de la Asociación, ésta conservará su personalidad jurídica.
- La Asociación será responsable frente a terceros, por los daños y perjuicios causados por los implicados en la ejecución y desarrollo de sus programas en los términos previstos en el Código Civil. Se trata de una responsabilidad de hecho ajeno, contemplada en el art. 1.903 del Código Civil.
- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TITULO X.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35º.-

- La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en seis mil diez con doce euros y el presupuesto anual no tendrá límite, cerrándose el ejercicio asociativo a 31 de diciembre de cada año.
- La administración de la Asociación se realiza por el personal al servicio de la misma, bajo la dirección del Presidente/a y conforme a los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.
- La Asociación ajustará su contabilidad al Plan General Contable adaptado a Entidades sin fines lucrativos.
- Además de los libros y documentos contables exigidos, la Asociación dispondrá al menos de los siguientes libros: de Registro de Asociados, de Inventario de Bienes, y de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y de Registro de Entradas y Salidas de documentos.

ARTICULO 36º.-

- 1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
 - a. De las contribuciones y cuotas de los asociados.
 - b. De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
 - c. De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
 - d. De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.

e. De cualquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los asociados si las hubiere, será acordada por la Junta Directiva que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

TITULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37º.-

1.- La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- b. Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c. Por incumplimiento reiterado los fines para los que fue creada.
- d. Por sentencia judicial.

2.- En caso de disolución de la Asociación, el Patrimonio social del que se disponga en ese momento pasará a las Corporaciones Municipales de los Municipios reflejados en el art. 4, repartido proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga en la última rectificación patronal aprobada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Mancomunidad de Municipios “Monte Ibérico” actuará como Administración Pública Local responsable administrativa y financiera del Grupo de Desarrollo Rural.

El Órgano de la Mancomunidad responsable administrativo y financiero será su Secretario-Interventor o, en su defecto, un Interventor o un Secretario-Interventor de los Municipios que integran la Mancomunidad, previa autorización del municipio en el que preste sus servicios.

Entre sus funciones está el ser clavero de la Asociación.